

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. **43-2013 00503 00**

Como quiera que la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO allegada por La Equidad Seguros Generales O.C., respecto de las obligaciones a su cargo de conformidad con el numeral segundo 4 y 5 de la orden de pago, no fue objetada durante el traslado y con ella se busca acreditar el pago de las obligaciones a su cargo y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

No obstante el despacho, no se accede a la solicitud de terminación que hace la aseguradora demandada, como quiera que el saldo a favor que arroja la liquidación del crédito (\$137.214,38) no alcanza a cubrir la condena en costas impuesta al extremo demandado dentro del presente asunto, adviértase que si bien la aseguradora pago el saldo de las obligaciones a su cargo, lo hizo luego de haberse emitido la orden de apremio.

Adviértase que las costas se encuentran debidamente aprobadas por auto del 23 de octubre de 2020 en la suma de \$2.010.000,00, valor que debe ser pagado entre los demandados por partes iguales, acorde con lo dispuesto en la regla 6ª del art. 365 del C.G.P., es decir, cada uno las cubre en un monto de \$502.500,00.

Aprobada la liquidación, se dispone la entrega a la parte demandante de los dineros consignados por la suma de \$13.228.393,62, los cuales se aplican a valor total de la obligación materia de ejecución en los términos dispuestos en auto de esta misma fecha, mas la suma de \$137.214,38, por concepto de costas dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución a cargo de la aseguradora.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 28 DE JULIO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 071
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dcc612c06d92f2e37477d90bdfac7c20c0ce0bc3ef8a5f3ab89913a64ab95
13**

Documento generado en 27/07/2021 05:19:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**